



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2021

Radicación No. 110014003031-2021-00093-00

Como la demanda reúne los requisitos previstos en los **artículos 82 y 468 del Código General del Proceso**, el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del **art. 422 ejusdem**, el juzgado al tenor del **art. 430 del C. G. del P. resuelve:**

1.- **Librar mandamiento de pago** dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **Carlos Fernando Álzate Hoyos** por las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

Por el pagaré No. 10019556- Escritura 2.082 del 26 de agosto del año 2014 expedida por la Notaría única de Santa Rosa de Cabal – Risaralda.

a.- Por concepto de cuotas de capital en mora e intereses corrientes, las siguientes sumas que a continuación se discriminan:

Fecha de vencimiento	Cuota en mora en pesos	Cuota en mora en UVR	Valor intereses plazo en pesos
15/07/2020	\$ 110.348,33	400,8566	\$ 364.402,08
15/08/2020	\$ 110.116,21	400,0134	\$ 363.463,34
15/09/2020	\$ 109.885,00	399,1735	\$ 362.526,56
15/10/2020	\$ 109.654,70	398,3369	\$ 361.591,76
15/11/2020	\$ 123.563,20	448,8616	\$ 360.658,91
Total	<u>\$ 563.567,44</u>	<u>2047,2420</u>	<u>\$ 1.812.642,65</u>

b.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital, referenciadas en el literal que antecede, desde el día siguiente al vencimiento de cada una hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, liquidados a la tasa del 16,05% E.A. sin superar la máxima legal permitida.

c.- Por la cantidad de 153.557,0661 unidades de valor real, que al 14 de diciembre del 2020 equivalen a **\$42.271.388,78** que representan el saldo del capital acelerado, junto con sus intereses moratorios desde el día 19 de octubre del año 2020 hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, liquidados a la tasa del 16,05% E.A. sin superar la máxima legal permitida.

d.- Negar el mandamiento de pago concepto de seguros, comoquiera que no se aportó certificación expedida por la compañía de seguros que corresponda, que demuestre su pago efectivo.

2.- Decretar el **embargo y secuestro** del inmueble objeto de la garantía real y de propiedad de la parte demandada. Por Secretaría **oficiese** a la Oficina de Registro de Instrumentos



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Públicos respectiva. Inscrito el embargo, se ordenará la práctica de la diligencia de secuestro. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los arts. **468 y 601 del C. G. del P.**

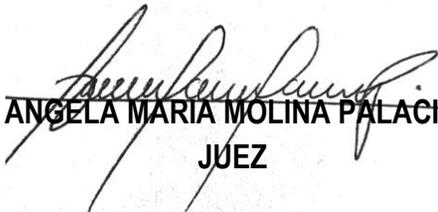
Una vez elaborado el oficio, remítanse a través de correo electrónico de conformidad con el artículo 111 del CGP y 11 del Decreto 806 de 2020.

3.- Notifíquese a la parte demandada el presente auto en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del C.G. del P. o de la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta el término de cinco días para pagar la obligación y diez para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación, **art. 431 y 442 ibídem.**

4.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo **365 del C. G. P.**

5.- Tener a **Paula Andrea Zambrano Susatama** en su calidad de representante judicial del extremo ejecutante, en los términos y para los fines en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 016 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf24a885fdf890296cc2d8973d90354cdf3661b8eb314175797509a57dd80fb**

Documento generado en 24/02/2021 07:51:20 AM